

Al contestar refiérase
al oficio No. **05428**

20 de junio, 2011
DFOE-IFR-0348

Licenciado
Alexander Hines Céspedes
Auditor Interno a.í.
**JUNTA ADMINISTRATIVA PORTUARIA Y DE DESARROLLO
DE ECONÓMICO DE LA VERTIENTE ATLÁNTICA (JAPDEVA)**

Estimado señor:

Asunto: Se atiende criterio solicitado por César Hines Céspedes, Auditor Interno de JAPDEVA, sobre la implementación y formalización de la evaluación externa de calidad, en su condición de auditor interino.

Se da respuesta al oficio Au 060-2011 de 2 de mayo de 2011 mediante el cual consulta si la condición de auditor interino modifica de alguna manera la fecha de cumplimiento de lo señalado en el punto 4.2 inciso d de la *“Directriz para la autoevaluación anual y la evaluación externa de calidad de las auditorías internas del Sector Público, D-2-2008-CO-DFOE emitida mediante resolución RCO-33-2008 de 11 de julio de 2008”*.

I. Sobre la potestad consultiva de la Contraloría General:

De previo a emitir el correspondiente criterio resulta necesario señalar, que conforme a la circular CO-529-2005, esta Contraloría General en el ejercicio de la facultad consultiva dispuesta en el artículo 29 de su Ley Orgánica (Ley N° 7428), ha establecido que no procede referirse a casos concretos, sin embargo, dada la importancia que reviste su consulta para una gestión efectiva de esa Auditoría Interna, se procederá a evacuar las interrogantes en forma general, de modo que a partir de ello esa Auditoría Interna resuelva lo que corresponda.

II. Criterio del Despacho:

Se indica en la consulta que conforme con el artículo 4.2 inciso de la Directriz ya citada, que la Auditoría Interna de JAPDEVA, debería concluir su primera evaluación externa a más tardar en el período 2011.

También se señala en el oficio Au 060-2011 que en concordancia con el punto 4.3 de la Directriz, referido a la formalización de la evaluación externa de calidad, el auditor interno debe gestionar y promover oportunamente las acciones necesarias para que la

evaluación externa de calidad se ejecute dentro de los plazos previstos en estas directrices.

La duda concreta surge a partir de lo que dispone el punto 3.4.4 en el que se establece que la fecha de comunicación del informe de autoevaluación anual y del plan de mejora, se hace referencia al titular de la auditoría nombrado en propiedad y siendo que su nombramiento es interino, si esa situación modifica de alguna manera lo señalado en el punto 4.2 inciso d.

En primer término es claro que la Directriz regula, en lo que interesa, dos supuestos diferentes, y en ese sentido debe distinguirse lo que se entiende por autoevaluación anual de la calidad y evaluación externa de la calidad.

Es así que de acuerdo con el punto 1.4 de la Directriz se considera que “La autoevaluación anual de calidad es aquella mediante la cual la unidad de auditoría interna evalúa su calidad con respecto al período anual inmediato anterior.” En tanto, el punto 1.5 se establece que “La evaluación externa de calidad consiste en el examen efectuado por un revisor o equipo de revisión, independiente y proveniente de fuera de la institución, con respecto al período anual inmediato anterior. Se ejecuta al menos cada cinco años”.

De esta forma, la autoevaluación está sujeta a periodos anuales, en tanto a la evaluación externa debe ser efectuada al menos una vez en un periodo quinquenal. Estos plazos se justifican en razón de la naturaleza y los diferentes alcances de esas dos evaluaciones.

Concretamente, en el punto 1.4.3 de esa misma Directriz, se dispone sobre evaluaciones externas que:

*“El auditor interno debe realizar las acciones pertinentes para que, **al menos una vez cada cinco años**, se ejecuten evaluaciones externas de calidad por un revisor o equipo de revisión calificado e independiente, proveniente de fuera de la organización. Lo anterior, sin perjuicio de que se defina una periodicidad menor, según lo establezca el auditor interno de común acuerdo con el jerarca institucional.”(la negrilla no es del original).*

No establece dicha norma ningún tipo de excepciones al plazo en caso de las evaluaciones externas. Tampoco el numeral 3.4 contempla en sus excepciones algún supuesto particular para el caso de las evaluaciones externas. Por lo que resulta necesario indicar que según el análisis realizado, su condición de auditor interino no es un elemento que modifique de manera alguna la fecha de cumplimiento de la evaluación externa.

Lo anterior tiene lógica si se considera que la referida evaluación externa de calidad es necesaria para mejorar la función de la auditoría interna, pues consiste en un examen efectuado por un revisor independiente y externo a esa auditoría que tiene como objetivo

DFOE-IFR-0348

3

20 de junio, 2011

fundamental evaluar la eficacia de la actividad de auditoría interna, identificar e implementar oportunidades de mejora para la actividad de auditoría interna, brindar una opinión sobre el cumplimiento de las disposiciones relativas al ejercicio de la auditoría interna en el Sector Público, así como validar la autoevaluación llevada a cabo por la propia auditoría interna, independientemente que el auditor interno se encuentre nombrado de manera interina.

Atentamente,

ORIGINAL } *Lic. Allan R. Ugalde Rojas*
FIRMADO } GERENTE DE AREA



Allan Roberto Ugalde Rojas
Gerente de Área

ARUR/ FSC/MAG/mzl

Ci: Expediente (G-2011000343, P-4)

Ni: 7515 (2011)